

ANTHONY FERNANDEZ BERNANDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, del análisis de la Resolución impugnada se aprecia que esta se ajusta a derecho, al fundamentar la decisión de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, los cuales determinan que las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos tales como asignación por 25 y 30 años de servicios, subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio y luto, vacaciones trancas entre otros, que perciben los funcionarios, directivos y servidores, otorgados en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la "Remuneración Total Permanente", norma que ha sido interpretada en el mismo sentido por la "Directiva para la Ejecución del Proceso Presupuestario del Gobierno Nacional para el año Fiscal 2006, que aprueba la "Directiva N° 001-2006-EF/76.01 para la Ejecución del Proceso Presupuestario del Gobierno Nacional para el año 2006, concordante con la Resolución Directoral N° 002-2006-EF/76-01 que aprueba la "Directiva para la Ejecución del Proceso Presupuestario de los Gobiernos Regionales para el Año Fiscal 2006, Directiva N° 002-2006-EF/76.01;

Que, a mayor abundamiento a lo señalado en el considerando precedente se debe precisar que mediante Decreto Supremo N° 008-2005-ED, se ha derogado el Decreto Supremo N° 041-2001-ED, el cual establecía que las remuneraciones y remuneraciones integras a que se refieren los artículos 51º y 52º de la Ley N° 24029- Ley del Profesorado- modificada por la Ley N° 25212 deben ser entendidas como Remuneraciones Totales, los subsidios que perciben los profesores se calcularán en base a la Remuneración Total Permanente de conformidad con el Decreto Supremo N° 051-91-PCM; con excepción de la Compensación por Tiempo de Servicios y demás Bonificaciones, establecidas en el artículo los artículos 8º y 9º del Decreto Supremo N° 051-91-PCM;

Que, de conformidad con el artículo 21º, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 004-2006-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante el numeral 11 del artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional N°072-2007 y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **INFUNDADO**, el Recurso de Apelación interpuesto, por **ZADITH ELSA PADILLA ALVA**, contra la Resolución Directoral No. 002711, del 14 de agosto del 2006; emitida por la Dirección Regional de Educación del Callao, conforme a los fundamentos expresados en el presente resolutivo.

Artículo Segundo.- CONFIRMAR el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 002711 del 14 de agosto del 2006

Artículo Tercero.- Dar por agotada la vía administrativa en el presente procedimiento; quedando expedito el derecho de la impugnante, para recurrir a la vía jurisdiccional.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo la notificación de la presente Resolución a la recurrente en el domicilio señalado en su recurso impugnativo de conformidad a lo establecido por el artículo 21.1 de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Arq: FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA
GERENTE GENERAL REGIONAL